



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1213/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1399/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1399/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

23 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no proporciona la información solicitada de manera completa.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo mediante la cual proporcionó una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, efecto de que emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de la misma.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 22 veintidós del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04063518.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada de la resolución a la solicitud de información modificada, de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia certificada del memorándum SJ0987/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado.
- c) Copia certificada de la captura de pantalla a través de la cual hace constar que notificó al recurrente de la nueva respuesta a su solicitud de información, correspondiente al recurso de revisión 1400/2018, a través de correo electrónico, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual hace constar que notificó al recurrente de la nueva respuesta a su solicitud de información, misma que corresponde al recurso de revisión que hoy nos ocupa, a través de correo

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- electrónico, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del oficio UT/733/2018 de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - f) Copia simple del memorándum SJ0988/2018 de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado.
 - g) Copia simple de la captura de pantalla correspondiente a la notificación que realizó el sujeto obligado al recurrente, respecto de la nueva respuesta emitida a la solicitud de información materia del recurso de revisión número 1400/2018, de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias certificadas, se les concede valor probatorio pleno, por otro lado, en lo relativo a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó una parte de la información que le fue solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04063518, misma que requirió la siguiente información:

En información proporcionada previamente manifestó el sujeto obligado que los bienes inmuebles propiedad del organismo, su uso es para infraestructura del SIAPA

A la Junta de Gobierno

Si el departamento jurídico en los juicios laborales señalaron un terreno para el cumplimiento de un laudo, el uso de los bienes muebles e inmuebles no es ese su fin, ¿incurre en una conducta de administración irregular?

¿Cuántos procedimientos ha interpuesto en contra de los funcionarios que señalaron terrenos que su uso no es cumplir con laudos?

Incurre la Junta de Gobierno en responsabilidad patrimonial al no sancionar a los servidores públicos.

Al Departamento Jurídico

De los juicios laborales relacionados con los embargos cuantos por cada año 2008 al 2018 tiene, en los que quien señaló el terreno fueron quien representaba al mismo organismo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Cual es el fundamento legal que señala que se deben de proteger los bienes inmuebles y muebles del Organismo y no depositarlos para el cumplimiento de laudos en juicios laborales

Dicha información es racionada con el oficio SJ843/2018 sigando por la C. Itzia Cristina Santiago Villela. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, acompañando a la misma el memorándum número SJ0909/2018, suscrito por la Subdirectora Jurídica, mediante el cual informó lo siguiente:

En relación a En información proporcionada previamente manifestó el sujeto obligado que los bienes inmuebles propiedad del organismo, su uso es para infraestructura del SIAPA

Al Departamento Jurídico

De los juicios laborales relacionados con los embargos cuantos por cada año 2008 al 2018 tiene, en los que quien señalo el terreno fueron quien representaba al mismo organismo.

Informó que en 03 juicios; uno del año 2009; uno del año 2011 y uno del año 2012.

En lo que respecta a *Cual es el fundamento legal que señala que se deben de proteger los bienes inmuebles y muebles del Organismo y no depositarlos para el cumplimiento de laudos en juicios laborales*, informó que el fundamento legal de lo realizado en las diligencias de embargo por la autoridad laboral es el Título Quince, Capítulo 1, Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, en la respuesta emitida por el sujeto obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló que el Comité de Clasificación del sujeto obligado analizó y confirmó la inexistencia de la información (respuesta igual a cero).

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual plantea como agravios principales que el sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa, toda vez que se fundamenta en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo el sujeto obligado no señaló su normatividad por lo que la información está incompleta.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el cual informó que derivado de la interposición del presente recurso, nuevamente requirió a la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado, a efecto de que respondiera a cada una de las preguntas que hace el solicitante.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, el memorándum SJ0987/2018 suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado, mediante el cual señaló que el presente recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que en múltiples respuestas a sus múltiples peticiones ya se le ha proporcionado la información que se encuentra en poder de dicha Subdirección, y en ocasiones, la Subdirectora Jurídica ha respondido a preguntas dirigidas a la Junta de Gobierno del sujeto obligado y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, toda vez que la manera de estructurar las preguntas es ambigua y confusa.

Asimismo manifestó que el solicitante utiliza frases con términos subjetivos, tendenciosas, mal insidiosas, incompletas, falsas, revoltosas, incongruentes y repetitivas, tendientes a sorprender, evidenciando su mala intención, tergiversando la finalidad para lo que fueron creadas las leyes en materia de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Señaló que contrario a lo manifestado por el solicitante, si se le proporcionó la información solicitada, por lo que adjuntó a su memorándum el memorándum mediante el cual proporcionó respuesta al requerimiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Manifestó que se le dijo al solicitante que el fundamento legal de lo realizado en las diligencias de embargo por la autoridad laboral es el Título Quince, Capítulo 1, Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo, es decir, la normatividad a la que se refiere el solicitante, se encuentra en el articulado que obra dentro del Título Quince, Capítulo 1, Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bastará que el solicitante de lectura a ello para percatarse que dicho articulado es la normatividad estable dentro del procedimiento de ejecución de los bienes que sí son susceptibles de embargo para dar cumplimiento a laudos; como lo es el caso de inmuebles y muebles.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley emitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, de manera completa.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

En información proporcionada previamente manifestó el sujeto obligado que los bienes inmuebles propiedad del organismo, su uso es para infraestructura del SIAPA

A la Junta de Gobierno

Si el departamento jurídico en los juicios laborales señalaron un terreno para el cumplimiento de un laudo, el uso de los bienes muebles e inmuebles no es ese su fin, ¿incurre en una conducta de administración irregular?

¿Cuántos procedimientos ha interpuesto en contra de los funcionarios que señalaron terrenos que su uso no es cumplir con laudos?

Incurre la Junta de Gobierno en responsabilidad patrimonial al no sancionar a los servidores públicos.

Al Departamento Jurídico

De los juicios laborales relacionados con los embargos cuantos por cada año 2008 al 2018 tiene, en los que quien señaló el terreno fueron quien representaba al mismo organismo.

Cual es el fundamento legal que señala que se deben de proteger los bienes inmuebles y muebles del Organismo y no depositarlos para el cumplimiento de laudos en juicios laborales

Dicha información es racionada con el oficio SJ843/2018 sigando por la C. Itzia Cristina Santiago Villela. Sic.

Por un lado se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado giró oficio a la Subdirectora Jurídica, a efecto de que diera respuesta a lo solicitado, no menos cierto es que una parte de la solicitud de información, va dirigida a la Junta de Gobierno del Organismo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Luego entonces, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya realizado las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información relativa al apartado siguiente de la solicitud:

A la Junta de Gobierno

Si el departamento jurídico en los juicios laborales señalaron un terreno para el cumplimiento de un laudo, el uso de los bienes muebles e inmuebles no es ese su fin, ¿incurre en una conducta de administración irregular?

¿Cuántos procedimientos ha interpuesto en contra de los funcionarios que señalaron terrenos que su uso no es cumplir con laudos?

Incurre la Junta de Gobierno en responsabilidad patrimonial al no sancionar a los servidores públicos.

Lo anterior es así, en primer lugar porque de las documentales que obran en el expediente no se desprende algún requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia a la Junta de Gobierno y a su vez, fue omiso en pronunciarse respecto de la información solicitada en dicho apartado.

En este sentido, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia debió girar oficio a la Junta de Gobierno del sujeto obligado, a efecto de que se pronunciara respecto de la información solicitada.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que realice las gestiones de búsqueda correspondientes para dar respuesta a la solicitud de información, para lo cual deberá girar oficio a la Junta de Gobierno del sujeto obligado, para que éste a su vez, emita respuesta a dicho apartado de la solicitud.

Finalmente, en lo que respecta al siguiente apartado de la solicitud:

Al Departamento Jurídico

De los juicios laborales relacionados con los embargos cuantos por cada año 2008 al 2018 tiene, en los que quien señaló el terreno fueron quien representaba al mismo organismo.

Cual es el fundamento legal que señala que se deben de proteger los bienes inmuebles y muebles del Organismo y no depositarlos para el cumplimiento de laudos en juicios laborales

Se tiene que la Subdirectora de lo Jurídico del sujeto obligado informó que en lo que respecta a *De los juicios laborales relacionados con los embargos cuantos por cada año 2008 al 2018 tiene, en los que quien señaló el terreno fueron quien representaba al mismo organismo*, informó que en 03 juicios; uno del año 2009; uno del año 2011 y uno del año 2012.

En lo que respecta a *Cual es el fundamento legal que señala que se deben de proteger los bienes inmuebles y muebles del Organismo y no depositarlos para el cumplimiento de laudos en juicios laborales*, informó que el fundamento legal de lo realizado en las diligencias de embargo por la autoridad laboral es el Título Quince, Capítulo 1, Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**Sección Segunda
Del Procedimiento del Embargo
Artículo 950.**

Transcurrido el término señalado en el artículo 945, el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1399/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Artículo 951. En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

- I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;
- II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;
- III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;
- IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;
- V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y
- VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

Artículo 952. Quedan únicamente exceptuados de embargo:

- I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia;
- II. Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable;
- III. La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. Podrá embargarse la empresa o establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 966 de esta Ley;
- IV. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras;
- V. Las armas y caballos de los militares en servicio activo, indispensables para éste, de conformidad con las leyes;
- VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;
- VII. Los derechos de uso y de habitación; y
- VIII. Las servidumbres, a no ser que se embarque el fundo, a cuyo favor estén constituidas.

Artículo 953. Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El actuario resolverá las cuestiones que se susciten.

Artículo 954. El Actuario, tomando en consideración lo que expongan las partes, determinará los bienes que deban ser objeto del embargo, prefiriendo los que sean de más fácil realización.

Artículo 955. Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuera del lugar donde se practique la diligencia, el Actuario se trasladará al local donde manifieste la parte que obtuvo que se encuentran y previa identificación de los bienes, practicará el embargo.

Artículo 956. Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, el Actuario trabará embargo y los pondrá a disposición del Presidente de la Junta, quien deberá resolver de inmediato sobre el pago del actor.

Artículo 957. Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe la parte que obtuvo. El depositario debe informar al Presidente ejecutor del lugar en que quedarán los bienes embargados bajo su custodia.

La parte que obtuvo podrá solicitar el cambio de depositario.

Artículo 958. Si los bienes embargados son créditos, frutos o productos, se notificará al deudor o inquilino, que el importe del pago lo haga al Presidente ejecutor, apercibido de doble pago en caso de desobediencia.

Artículo 959. El Actuario requerirá al demandando a fin de que le exhiba los documentos y contratos respectivos, para que en el acta conste y dé fe de las condiciones estipuladas en los mismos.

Artículo 960. Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un depositario que lo conserve en guarda, quien estará obligado a hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el Título represente y a intentar todas las acciones y los recursos que la Ley concede para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto, además, a las obligaciones que impongan las Leyes a los depositarios.